JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-00098 las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA S.A y PROTECCIÓN S.A allegan escrito de contestación dentro del término contestación de la demanda y por su lado la ANDJE guardó silencio. Adicionalmente SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado en el plenario, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dr. **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO,,** identificado con la C.C. No. 1.032.435.292 de Bogotá y T.P., No. 289.256 expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES de conformidad al poder de aportado al expediente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS,** identificado con la C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS,,** identificado con la C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Observa el Despacho que al correo electrónico del juzgado, pese a no reposar constancia de notificación en el expediente, se allegaron escritos de contestación de la demanda por parte de las demandas, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el artículo 330 del CPC hoy 301 C.G.P., esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en los términos del literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el inciso 3° del artículo 330 del CPC aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del CPT y de la SS), **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A**, el día en que se notifique el presente auto como quiera que la notificación no se surtió con anterioridad a dicha fecha.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE**

POR CONTESTADA la demanda a **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES- COLPENSIONES,** a **PROTECCIÓN S.A** y a **SKANDIA S.A.**

De otro lado observa el despacho que la demandada SKANDIA S.A en el cuerpo del correo relacionó un llamamiento en garantía a una aseguradora, sin embargo, el texto del llamamiento no fue aportado por la demandada, razón por la cual, naturalmente no fue posible su estudio por parte del juzgado.

A su vez se encuentra que la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** solicita vincular al proceso a PORVENIR, toda vez que el demandante estuvo afiliado a esa administradora de fondos de pensiones. Razón por la cual, en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO** a l **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando al LITISCONSORTE NECESARIO en la forma prevista por el artículo 8 dela Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

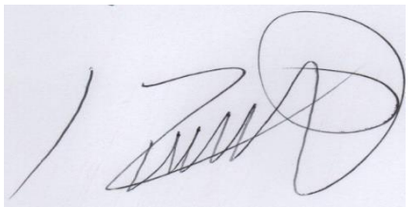

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 083** publicado hoy **01/07/2022**

La secretaria, MDG